

04-01-96 DECLARATORIA de clasificación del río Lerma que establece su capacidad de asimilación y dilución, las metas de calidad del agua, los plazos para alcanzarlas y los parámetros que deberán considerarse para el cumplimiento de las descargas de aguas residuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.- Comisión Nacional del Agua.

GUILLERMO GUERRERO VILLALOBOS, Director General de la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones XXIV, XXV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 9 fracciones V y XIV, 12, 15 fracción V, 85, 86 fracción III, 87 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2 fracciones IV, VII y XI, 14, 23 fracción V, 133, 134, 135, 138, 139, 140, 141 y 142 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 30 inciso 3) fracción XVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, aplicable de conformidad con lo dispuesto por el artículo octavo transitorio del Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO

Que mediante declaratoria de fecha 2 de enero de 1938, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, se declaró de propiedad nacional a los ríos Lerma y Grande de Santiago y al lago de Chapala. El río Lerma tiene su origen en varios manantiales permanentes que brotan en jurisdicción del distrito de Tenango, del Estado de México, dentro del cual recibe como afluentes principales a los ríos Almoloya, San Pedro y Tepetitlán en el Estado de México; los ríos Laja, Guanajuato y Turbio en el estado de Guanajuato; y los ríos Angulo, Ayo el Chico y Duero en el estado de Michoacán.

Que los recursos hidráulicos del río Lerma han sufrido deterioro en su calidad con motivo de las descargas de aguas residuales provenientes de retornos agrícolas, de procesos industriales y de asentamientos humanos, debiendo preservarse por ser una importante fuente de abastecimiento para los usuarios de los diferentes sectores en la cuenca.

Que de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y la administración en materia de aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, que las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento confieren atribuciones a la Comisión Nacional del Agua para establecer los parámetros que deberán cumplir las descargas, determinar la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas nacionales y las cargas de contaminantes que éstos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas nacionales, las cuales se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Que la Comisión Nacional del Agua llevó a cabo los estudios para la clasificación del río Lerma.

Que siendo de interés público la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger la calidad del agua, he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE CLASIFICACION DEL RIO LERMA QUE ESTABLECE SU CAPACIDAD DE ASIMILACION Y DILUCION, LAS METAS DE CALIDAD DEL AGUA, LOS PLAZOS PARA ALCANZARLAS Y LOS PARAMETROS QUE DEBERAN CONSIDERARSE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

ARTICULO PRIMERO.- El río Lerma tiene la delimitación siguiente:

Localizado en la Región Hidrológica número 12, en la subcuenca Lerma-Chapala, se ubica en la parte central de México. El colector general de la cuenca lo constituye el río Lerma cuyo cauce se origina en la laguna de Almoloya, Estado de México, con coordenadas geográficas de 19° 09' 00" latitud norte y 99° 29' 00" longitud oeste, y termina al desembocar en el lago de Chapala, ubicado en las coordenadas geográficas de 20° 14' 14" latitud norte y 102° 37' 26" longitud oeste, después de un recorrido de 754 km y de drenar una superficie de 41, 429 km². En su recorrido atraviesa parte de los estados de México, Querétaro, Guanajuato, Michoacán y Jalisco. Los municipios que se encuentran localizados total o parcialmente dentro de la cuenca aparecen enumerados en el anexo 1, para cada uno de esos estados.

Para fines de la clasificación de este cuerpo de agua, el río Lerma se dividió en 22 tramos, los que a continuación se describen:

Tramo No	Inicia sitio	Estado	Distancia km	Finaliza sitio	Estado del tramo	Distancia km	Longitud km
1	Laguna de	México	0.0	Inicio de la presa	México	33	33
2	Almoloya			Antonio Alzate			
3	Inicio de la presa	México	33	Cortina de la	México	47	47
4	Antonio Alzate			presa Antonio			
5	Cortina de la	México	47	Puente México		128	81
6	presa Antonio			Atlaconulco			
7	Puente México		128	Temascalcingo	México	165	37
8	Atlaconulco						
9	Temascalcingo	México	165	Puente DIF Solís	México		
10	11						
11	Puente DIF Solís	México	176	Inicio de la presa	Michoacán		
12	25						
13	Inicio de la presa	Tepuxtepec	201	Cortina de la	Michoacán	218	218
14							
15	Tepuxtepec			presa Tepuxtepec			
16	Cortina de la	Michoacán	218	Confluencia con el	Michoacán	238	238
17							
18	presa Tepuxtepec			río Tlalpujahu			
19	Confluencia con el	Michoacán	238	Inicio de la presa	Guanajuato		
20	32						
21	río Tlalpujahu			Solís			
22	Inicio de la presa	Guanajuato	270	Cortina de la	Guanajuato	310	310
23	40						
24	Solís			presa Solís			
25	Cortina de la	Guanajuato	310	Canal Ing. Antonio	Guanajuato	380	380
26	70						
27	presa Solís			Coria M.			
28	Canal Ing. Antonio	Guanajuato	380	Confluencia con el	Guanajuato		
29	54						
30	Coria M.			río Laja			

13 438	Confluencia con el 4 río Laja	Guanajuato	434	Aguas arriba de la	Guanajuato	
		ciudad de Salamanca				
14 451	Aguas arriba de la 13 ciudad de Salamanca	Guanajuato	438	Confluencia con el	Guanajuato	
		arroyo Temascatío				
15 469	Confluencia con el 18 arroyo Temascatío	Guanajuato	451	Confluencia con el	Guanajuato	
		río Guanajuato				
16 59	Confluencia con el	Guanajuato	469	Pastor Ortiz	Guanajuato	528
	río Guanajuato			Michoacán		
17 6	Pastor Ortiz	Guanajuato	528	Confluencia con el	Guanajuato	534
18 620	Confluencia con el 86 río Turbio	Michoacán Guanajuato	534	Michoacán Aguas arriba de	Guanajuato	
		Michoacán				
19 19	Aguas arriba de	Guanajuato	620	La Piedad de	Michoacán	
		Cabadas				
	La Piedad de	Michoacán		Cabadas	Michoacán	
20 1	Cabadas	Guanajuato	639	Aguas abajo de	Guanajuato	640
21 17	La Piedad de	Michoacán		La Piedad de	Michoacán	
	Cabadas					
	Aguas abajo de La	Guanajuato	640	El Salto	Guanajuato	657
	Piedad de	Michoacán		Michoacán		
	Cabadas					
22	El Salto	Guanajuato	657	Desembocadura	Jalisco	754
		Michoacán				97
				en el lago de	Michoacán	
		Chapala				

Los tramos comprendidos por los embalses formados por las presas Alzate (tramo 2), Tepuxtepec (tramo 7) y Solís (tramo 10) no quedan clasificados. Estos tramos quedan ubicados en las coordenadas geográficas de la siguiente manera: tramo 2, presa A. Alzate, el inicio en 19° 23' 45'' de latitud norte y 99° 35' 30'' de longitud oeste hasta la cortina de la presa en 19° 27' 50'' latitud norte y 99° 42' 20'' de longitud oeste; tramo 7, presa Tepuxtepec, el inicio en 20° 4' 30'' de latitud norte y 100° 11' 30'' de longitud oeste hasta la cortina de la presa en 19° 59' 55'' de latitud norte y 100° 13' 50'' de longitud oeste; tramo 10, presa Solís, el inicio en 20° 0' 12'' de latitud norte y 100° 27' 15'' de longitud oeste hasta la cortina de la presa en 20° 22' 50'' de latitud norte y 100° 40' 0'' de longitud oeste.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de esta Declaratoria, se establecen las definiciones siguientes conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

1) Parámetro:

Variable tomada como referencia para la medición del nivel en que está presente un contaminante o su efecto.

2) Límite máximo:

Es el valor máximo permisible de los parámetros fisicoquímicos y bacteriológicos en las descargas de aguas residuales, determinado mediante análisis de muestras representativas de dichas descargas.

3) Capacidad de asimilación:

Es la propiedad que tiene un cuerpo receptor, con su gasto medio de estiaje para restablecer su calidad en forma tal que no se violen en ningún punto ni instante, los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1989.

4) Capacidad de dilución:

Es la cantidad de cualquier elemento, compuesto o sustancia que, tomando como base el balance hidráulico, pueda recibir un cuerpo receptor sin que se violen en ningún momento ni lugar las concentraciones máximas establecidas en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua.

5) Residuos peligrosos:

Los definidos como tales por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTICULO TERCERO.- Se prohíbe descargar en el río Lerma en forma directa, indirecta o diluida cualquier plaguicida, fertilizante, sustancia tóxica o residuo peligroso, señalados en las normas oficiales mexicanas NOM-CRP-001-ECOL/93, NOM-CRP-002-ECOL/93 y NOM-CRP-003-ECOL/93.

Igualmente se prohíbe depositar o lavar en dicho río los empaques o envases de los mismos plaguicidas, fertilizantes, sustancias tóxicas o residuos peligrosos.

ARTICULO CUARTO.- Se establece que el uso para el que se clasifica el río Lerma en los tramos 1 al 9 es de riego agrícola y para los tramos 10 al 22, como fuente de abastecimiento de agua potable, en virtud de que el cuerpo receptor que recibe las aguas de esta corriente es el lago de Chapala, el cual debe preservarse como fuente de abastecimiento de agua potable. Con base en el estudio realizado se establece que la capacidad para asimilar y diluir contaminantes, expresada como Demanda Bioquímica de Oxígeno en miligramos por litro (mg/l) es la siguiente:

	CAPACIDAD DE DILUCION, mg/l	CAPACIDAD DE ASIMILACION, mg/l
1	20.05	2.92
2	41.71	2.48
3	20.41	2.87
4	28.09	3.09
5	32.98	5.19
6	32.98	5.19
7	33.29	4.62
8	34.02	4.31
9	36.13	5.55
10	37.94	5.17
11	35.61	5.59
12	34.87	5.00
13	32.35	5.27
14	30.37	5.65
15	30.78	6.76
16	30.97	5.92
17	33.97	7.20

18	35.68	4.77
19	36.38	4.52
20	35.26	5.94
21	35.26	6.56
22	35.65	7.11

ARTICULO QUINTO.- Se establecen los siguientes plazos para cumplir las metas de calidad del agua:

PRIMER PLAZO:

En el año 2005, la calidad del agua que se debe alcanzar en los tramos 1 al 9 del río Lerma es la correspondiente a riego agrícola, y en los tramos 10 al 22 la correspondiente a fuente de abastecimiento de agua potable, tal como dichas calidades se definen en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua.

SEGUNDO PLAZO:

En el año 2010, la calidad del agua que se debe alcanzar en los 22 tramos del río Lerma es la correspondiente a fuente de abastecimiento de agua potable, tal como dicha calidad se define en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua.

TERCER PLAZO:

En el año 2020, la calidad del agua que se debe alcanzar en los 22 tramos del río Lerma es la correspondiente a protección de la vida acuática en agua dulce, tal como dicha calidad se define en los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua.

ARTICULO SEXTO.- Conforme a las metas de calidad del agua establecidas en el artículo anterior de la presente Declaratoria y de acuerdo a los usos del agua en el río Lerma, se determinó que los parámetros primarios que se deberán considerar en el control de las descargas al río Lerma son los siguientes:

- Potencial hidrógeno (pH)
- Demanda bioquímica de oxígeno
- Demanda química de oxígeno
- Materia flotante
- Sólidos suspendidos totales
- Sólidos sedimentables
- Grasas y aceites
- Fósforo total
- Nitrógeno total Kjeldahl
- Coliformes fecales

Además, los parámetros secundarios que se deberán considerar, de acuerdo con las características de las descargas, son los siguientes:

- Temperatura
- Conductividad eléctrica
- Relación de adsorción de sodio
- Alcalinidad total
- Dureza total
- Fluoruros
- Nitrógeno amoniacal
- Sustancias activas al azul de metileno
- Cianuros
- Aluminio
- Arsénico
- Bario
- Boro
- Cadmio

- Cobre
- Cromo total
- Manganeseo
- Níquel
- Plomo
- Zinc
- Mercurio
- Cromo hexavalente
- Fierro
- Fenoles
- Bifenilos policlorados
- Coliformes totales
- Huevos de helminto

Así mismo, se podrán incluir los relacionados en el anexo A de la norma NOM-CCA-001-ECOL/1993, en su caso.

ARTICULO SEPTIMO.- Se establece que los límites máximos de descarga para el río Lerma son los siguientes:

DEL INICIO DEL TRAMO 1 AL FINAL DEL TRAMO 9

PARAMETRO	1er. PLAZO	2o. PLAZO	3er. PLAZO	UNIDADES
pH	6 - 9	6 - 9	6 - 9	unidades de pH
Demanda Bioquímica de Oxígeno	0.085	0.080	0.030	kg/m3
Demanda Química de Oxígeno	0.220	0.210	0.090	kg/m3
Sólidos Suspendidos Totales	0.085	0.080	0.030	kg/m3
Sólidos Sedimentables	1.50	1.50	1.20	ml/l
Grasas y Aceites	0.020	0.010	0.005	kg/m3
Materia Flotante	ausente	ausente	ausente	
Nitrógeno Total	0.030	0.030	0.015	kg/m3
Fósforo Total	0.008	0.008	0.005	kg/m3
Coliformes Totales	1 000	1 000	500	NMP/100ml

DEL INICIO DEL TRAMO 10 AL FINAL DEL TRAMO 22

PARAMETRO	1er. PLAZO	2o. PLAZO	3er. PLAZO	UNIDADES
pH	6 - 9	6 - 9	6 - 9	unidades de pH
Demanda Bioquímica de Oxígeno	0.080	0.080	0.030	kg/m3
Demanda Química de Oxígeno	0.210	0.210	0.090	kg/m3
Sólidos Suspendidos Totales	0.080	0.080	0.030	kg/m3
Sólidos Sedimentables	1.50	1.50	1.20	ml/l
Grasas y Aceites	0.020	0.010	0.005	kg/m3
Materia Flotante	ausente	ausente	ausente	
Nitrógeno Total	0.030	0.030	0.015	kg/m3
Fósforo Total	0.008	0.008	0.005	kg/m3
Coliformes Totales	1 000	1 000	500	NMP/100ml

ARTICULO OCTAVO.- Las capacidades de asimilación y dilución de contaminantes señaladas en el artículo cuarto de este instrumento, así como los límites máximos de descarga de los contaminantes especificados en el artículo anterior, serán la base para fijar las condiciones particulares de descarga.

ARTICULO NOVENO.- En el caso de que se identifiquen descargas que viertan contaminantes no considerados dentro de los parámetros incluidos en la presente Declaratoria, la Comisión Nacional del Agua les fijará condiciones particulares de descarga tomando en cuenta los parámetros señalados en este instrumento y aquéllos que sean necesarios para preservar la calidad y el uso del cuerpo receptor.

Para descargas de tipo industrial, de organismos operadores de las entidades federativas, de los municipios, paraestatales, paramunicipales o empresas concesionarias que presten el servicio de agua potable, alcantarillado o saneamiento y que tengan condiciones particulares de descarga vigentes, éstas permanecerán hasta que sean modificadas por la Comisión Nacional del Agua.

ARTICULO DECIMO.- La Comisión Nacional del Agua, mediante acuerdos de carácter general por cuenca, zona o localidad, podrá modificar, total o parcialmente, el uso asignado a los tramos de la presente Declaratoria, con el fin de preservar la calidad del cuerpo de agua y fomentar el desarrollo de la zona.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y seis.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, Guillermo Guerrero Villalobos.-
Rúbrica.

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA LERMA-CHAPALA ESTADO DE MEXICO

MUNICIPIO	SUBCUENCA	CUENCA
Almólaya del Río	Alzate	Alto Lerma
Atizapán	Alzate	Alto Lerma
Calimaya	Alzate	Alto Lerma
Calpulhuac	Alzate	Alto Lerma
Chapultepec	Alzate	Alto Lerma
Metepec	Alzate	Alto Lerma
Mexicalcingo	Alzate	Alto Lerma
Otzoltepec	Alzate	Alto Lerma
Rayón	Alzate	Alto Lerma
San Antonio la Isla	Alzate	Alto Lerma
San Mateo Atenco	Alzate	Alto Lerma
Temoaya	Alzate	Alto Lerma
Tenango del Valle	Alzate	Alto Lerma
Toluca	Alzate	Alto Lerma
Xonacatlán	Alzate	Alto Lerma
Almoloya de Juárez	Ramírez	Alto Lerma
Amanalco	Ramírez	Alto Lerma
Villa Victoria	Ramírez	Alto Lerma
Zinacatepec	Ramírez	Alto Lerma
San Felipe del Progreso	Tepatitlán	Alto Lerma
Atlacomulco	Tepuxtepec	Alto Lerma
Ixtlahuaca	Tepuxtepec	Alto Lerma
Jiquipilco	Tepuxtepec	Alto Lerma
Jocotitlán	Tepuxtepec	Alto Lerma
Temascalcingo	Tepuxtepec	Alto Lerma
El Oro Solís	Alto Lerma	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA LERMA-CHAPALA ESTADO DE MICHOACAN

MUNICIPIO	SUBCUENCA	CUENCA
Contepec	Tepuxtepec	Alto Lerma
Epitacio Huerta	Tepuxtepec	Alto Lerma

Angangueo	Solís	Alto Lerma	
Aporo	Solís	Alto Lerma	
Irimbo	Solís	Alto Lerma	
Maravatío	Solís	Alto Lerma	
Senguio	Solís	Alto Lerma	
Tlalpujahua	Solís	Alto Lerma	
Angamacuitiro	Angulo	Medio Lerma	
Coeneo	Angulo	Medio Lerma	
Huaniqueo	Angulo	Medio Lerma	
Jiménez	Angulo	Medio Lerma	
Morelos	Angulo	Medio Lerma	
Zacapu	Angulo	Medio Lerma	
Numarán	Río Lerma	Medio Lerma	
Panindícuaro	Río Lerma	Medio Lerma	
Penjamillo	Río Lerma	Medio Lerma	
La Piedad	Río Lerma	Medio Lerma	
Puruándiro	Río Lerma	Medio Lerma	
San José Sixto	Verduzco	Río Lerma	Medio Lerma
Yurécuaro	Río Lerma	Medio Lerma	
Zináparo	Río Lerma	Medio Lerma	
Chavinda	Duero	Bajo Lerma	
Cherán	Duero	Bajo Lerma	
Chilchota	Duero	Bajo Lerma	
Jacona	Duero	Bajo Lerma	
Purépero	Duero	Bajo Lerma	
Tangamandapío	Duero	Bajo Lerma	
Tangancícuaro	Duero	Bajo Lerma	
Tlazazalca	Duero	Bajo Lerma	
Zamora	Duero	Bajo Lerma	
Briseñas	Chapala	Bajo Lerma	
Cojumatlán de Régules		Chapala	Bajo Lerma
Churintzio	Chapala	Bajo Lerma	
Ecuandureo	Chapala	Bajo Lerma	
Ixtlán	Chapala	Bajo Lerma	
Jiquílpan	Chapala	Bajo Lerma	
Marcos Castellanos	Chapala	Bajo Lerma	
Pajacuarán	Chapala	Bajo Lerma	
Sahuayo	Chapala	Bajo Lerma	
Tanhuato	Chapala	Bajo Lerma	
Venustiano Carranza	Chapala	Bajo Lerma	
Villamar	Chapala	Bajo Lerma	
Vista Hermosa	Chapala	Bajo Lerma	

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA LERMA-CHAPALA ESTADO DE GUANAJUATO

MUNICIPIO	SUBCUENCA	CUENCA
Coroneo	Solís	Alto Lerma
Jerécuaro	Solís	Alto Lerma
Tarandacuao	Solís	Alto Lerma
Acámbaro	Salamanca	Alto Lerma
Jaral del Progreso	Salamanca	Alto Lerma

Salamanca	Salamanca	Alto Lerma
Salvatierra	Salamanca	Alto Lerma
Santiago Maravatío	Salamanca	Alto Lerma
Tarimoro	Salamanca	Alto Lerma
Uriangato	Salamanca	Alto Lerma
Valle de Santiago	Salamanca	Alto Lerma
Yuriria	Salamanca	Alto Lerma
Allende	Begoña	La Laja
Dolores Hidalgo	Begoña	La Laja
San Felipe	Begoña	La Laja
San José Iturbide	Begoña	La Laja
Apaseo el Alto	Pericos	La Laja
Apaseo el Grande	Pericos	La Laja
Celaya	Pericos	La Laja
Comonfort	Pericos	La Laja
Cortázar	Pericos	La Laja
Santa Cruz de Juventino Rosas		Pericos
Villagrán	Pericos	La Laja
León	Alto Turbio	Medio Lerma
Manuel Doblado	Alto Turbio	Medio Lerma
Purísima del Rincón	Alto Turbio	Medio Lerma
San Francisco del Rincón	Alto Turbio	Medio Lerma
Abasolo	Río Lerma	Medio Lerma
Cuerámara	Río Lerma	Medio Lerma
Guanajuato	Río Lerma	Medio Lerma
Huanímaro	Río Lerma	Medio Lerma
Irapuato	Río Lerma	Medio Lerma
Pénjamo	Río Lerma	Medio Lerma
Pueblo Nuevo	Río Lerma	Medio Lerma
Romita	Río Lerma	Medio Lerma
Silao	Río Lerma	Medio Lerma

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA LERMA-CHAPALA ESTADO DE QUERETARO

MUNICIPIO	SUBCUENCA	CUENCA
Corregidora	Pericos	La Laja
Huimilpan	Pericos	La Laja
El Marqués	Pericos	La Laja
Querétaro	Pericos	La Laja

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA LERMA-CHAPALA ESTADO DE JALISCO

MUNICIPIO	SUBCUENCA	CUENCA
San Diego de Alejandría	Alto Turbio	Medio Lerma
Degollado	Río Lerma	Medio Lerma
Arandas	Chapala	Bajo Lerma
Atotonilco el Alto	Chapala	Bajo Lerma
Ayotlán	Chapala	Bajo Lerma
La Barca	Chapala	Bajo Lerma
Chapala	Chapala	Bajo Lerma
Jamay	Chapala	Bajo Lerma
Jesús María	Chapala	Bajo Lerma

Jocotepec	Chapala	Bajo Lerma
Manzanilla de la Paz	Chapala	Bajo Lerma
Ocotlán	Chapala	Bajo Lerma
Poncitlán	Chapala	Bajo Lerma
Tizapán el Alto	Chapala	Bajo Lerma
Tototlán	Chapala	Bajo Lerma
Tuexcueca	Chapala	Bajo Lerma
Zapotlán el Rey	Chapala	Bajo Lerma